

Señor  
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. M.

REF: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN TENENCIA INMUEBLE  
ARRENDADO  
RADICACIÓN: 11001310303620210014300  
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DDA: ADRIANA MARCELA GORDILLO ROJAS

**JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES**, mayor de edad, de esta vecindad, Identificado con cédula de ciudadanía No. **17.342.774**, abogado con T.P. No. **323.890** del C. S. de la J., obrando como apoderado especial de la sra ADRIANA MARCELA GORDILLO ROJAS, también mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula **52.985.493**, conforme al poder que se allega al despacho, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que doy contestación a la demanda referenciada, en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO EN CUANTO A LAS PRETENSIOES DE LA DEMANDA:**

En nombre de mi mandante me opongo en su integridad y totalidad a las pretensiones impetradas en la demanda instaurado por carecer de todo fundamento fáctico y legal, así:

**PRIMER:** La pretensión aquí impetrada está implementada sobre la base de la supuesta existencia de un contrato de Leasing habitacional – arrendamiento de vivienda urbana del inmueble ubicado en la carrera 51 # 96 – 05 Ap (dirección catastral) y de su supuesto incumplimiento de parte de la aquí demandada en el pago de los cánones pactados, a partir del mes de noviembre de 2019, lo cual no se ajusta a la realidad en razón a la verdadera naturaleza del contrato que vincula a las partes intervinientes en este proceso y, contrario a lo expuesto, al incumplimiento del mismo por parte del Banco Davivienda S.A. tornándose así la presente pretensión en improcedente e ilegal.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de ser la pretensión primera de la demanda totalmente infundada a la luz de la realidad de los hechos la pretensión aquí incoada también resulta totalmente improcedente a la luz de la ley.

**TERCERA:** Dada la naturaleza del proceso y las reglas establecidas en nuestro ordenamiento procesal esta pretensión resulta totalmente improcedente.

**CUARTA:** Como consecuencia de ser la pretensión primera de la demanda totalmente infundada a la luz de la realidad de los hechos la pretensión aquí incoada también resulta totalmente improcedente a la luz de la ley.

**QUINTA:** Como consecuencia de ser la pretensión primera de la demanda totalmente infundada a la luz de la realidad de los hechos, la pretensión aquí incoada también resulta totalmente improcedente a la luz de la ley.

## **II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. Es cierto lo indicado en la primera parte de este hecho en cuanto a la celebración del contrato de Leasing habitacional No.06000007900826597 pero no es cierto que el banco allí actúe con atribuciones de arrendador y, mucho menos, que la aquí demandada tenga la calidad de arrendataria en el citado contrato sobre el inmueble de la KR 51 96 05 AP de Bogotá, tal como infundadamente allí se indica.

2. No es cierto, Entre las partes intervinientes en este proceso nunca jamás se celebró un contrato de arrendamiento en los términos y condiciones aquí expuestos y, mucho menos, que en el mismo, la entidad aquí demandante tuviera la calidad de arrendador y que la aquí demandada tuviera la calidad de arrendataria. El contrato que en realidad se celebró entre la entidad demandante y la demandada fue un contrato financiero de Leasing regido por la normatividad que regule la materia y por las cláusulas expresamente establecidas en el texto del mismo.

3. No es cierto, La tasa de interés que mi mandante debía pagar era la legalmente establecida para el efecto y no otra diferente unilateralmente establecida por el Banco Davivienda S.A.

4.No es cierto, El Banco Davivienda S.A. aquí demandante fue y es quien ha incumplido sus obligaciones contractuales y legales frente al contrato base de la acción.

5. No es cierto, Mi mandante, como supuesta arrendataria, frente al Banco Davivienda, como supuesto arrendador, nunca renunció a los requerimientos para constituirse en mora.

6.No es cierto. Contrario a lo expuesto en este hecho, mi mandante no pudo ni ha podido cancelar las cuotas mensuales de amortización del crédito leasing que le fue otorgado en virtud del indebido cobro que de las mismas le ha hecho la entidad aquí demandante.

7. No es cierto. La entidad demandante ha señalado en forma unilateral el valor de los cánones adeudados al margen de la realidad contractual y legal.

8. No le consta a mi mandante lo expuesto en este hecho por cuanto está referido a la base de datos de la entidad demandante a la cual no tiene acceso alguno ni poderdante.

9. No le consta a mi mandante por cuanto lo expuesto está referido a hechos y actos totalmente ajenos a él.

En ejercicio del derecho de defensa de mi poderdante propongo las excepciones de MERITO y/o de fondo que a continuación relaciono.

#### **I. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO.**

Fundo esta excepción en los siguientes hechos y razones:

1.Conforme a lo establecido en el artículo 1609 del código civil, en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

2. En el caso que nos ocupa, el Banco Davivienda S.A. no cumplió ni ha cumplido con sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de Leasing que vinculó a las partes en este proceso ya que no atendió ni, mucho menos, ha atendido las

obligaciones a su cargo, puntual y específicamente, establecidas en el ya citado contrato y en la ley y, procediendo en contrario, ha señalado y exigido el pago de unas sumas de dinero por concepto de cuotas mensuales de amortización del crédito otorgado que no corresponden a lo establecido en el contrato celebrado ni, mucho menos, en la ley que rige la materia.

3. Así las cosas, la aquí demandada nunca jamás ha incurrido en la mora alegada y atribuida a ella en la demanda aquí instaurada y, en ese orden, por ministerio de la Ley, las pretensiones impetradas en el líbello introductorio del proceso no pueden prosperar.

### **III. EXCEPCION DE CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA:**

Fundo esta excepción en los siguientes hechos y razones:

- 1- La mora en el pago indilgada a mi poderdante en los hechos de la demanda y que sirve de base y fundamento a las pretensiones impetradas por la parte demandante en el proceso NO ha existido y, mucho menos, existe como consecuencia del incumplimiento del contrato base de la acción y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del Banco Davivienda S.A.
- 2- Así las cosas, la demanda instaurada en contra de mi poderdante carece por completo de causa ya que, en primer lugar, las partes en el proceso no tienen la calidad de arrendador ni de arrendataria como infundadamente se indica y se quiere hacer ver en ella y, en segundo lugar, la mora en el pago que allí se le atribuye y/o indilga no existe.

### **PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

- a) **Documental:** Toda la actuación procesal contenida en el expediente.
- b) **Interrogatorio de Parte:** Solicito se cite al representante legal de la entidad demandante para que absuelva un interrogatorio de parte sobre los hechos que soportan la contestación de la demanda y las excepciones propuestas con el objeto de establecer los mismos.

**NOTIFICACIONES:**

Recibo notificaciones en el correo electrónico [sos-legal@hotmail.com](mailto:sos-legal@hotmail.com) y en la casa 32 del multifamiliar 1 Conjunto Residencial Sindamanoy de Villavicencio.

**ANEXOS**

Anexo a la presente el correspondiente poder conferido para actuar

Del señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier', with a stylized flourish above the 'i'.

**JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES**

**C.C. No.: 17.342.774**

**T.P. No.: 323890 T.P. de la J.**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [sos-legalof@hotmail.com](mailto:sos-legalof@hotmail.com)**

**CELULAR: 319 291731**

Señor:  
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E.S.D.-

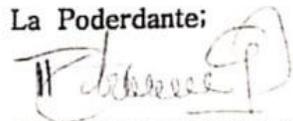
RAD: 11001310303620210014300.  
VERBAL RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE  
ARRENDADO.  
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Dda: ADRIANA MARCELA GORDILLO ROJAS.

ADRIANA MARCELA GORDILLO ROJAS mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.985.493 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto, muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al Doctor JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES identificado con cédula de ciudadanía N° 17.342.774 de Villavicencio y Tarjeta Profesional de Abogado N° 323.890 del C. S. de la J; para que me represente y defienda mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, entregar, transigir, conciliar, rescindir, suscribir, representarme en las diligencias y /o audiencias necesarias de ser necesario y las demás facultades inherentes a este mandato.

De Usted, Señor Juez, Atentamente;

La Poderdante;



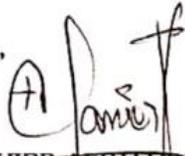
ADRIANA MARCELA GORDILLO ROJAS.

C.C. N° 52.985.493 de Bogotá.

Email: [adriana.gordillo.03@hotmail.com](mailto:adriana.gordillo.03@hotmail.com)

Tel: 313 336 6547

Acepto,



DR. JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES.

C.C. N° 17.342.774 de Villavicencio.

T.P. N° 323.890 del C. S. de la J.

Email: [sos-legal@hotmai.com](mailto:sos-legal@hotmai.com)

Tel: 319 2917318



**NOTARIA SESENTA Y TRES DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
PODER ESPECIAL**

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del  
Círculo de Bogotá, D.C. Compareció.  
Verificación Biométrica Decreto ley 019 de 2012

**GORDILLO ROJAS ADRIANA MARCELA**

**Identificado con C.C. 52985493**

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**Bogotá D.C., 2021-06-28 15:12:18**

**FIRMA DECLARANTE**

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.gov.co](http://www.notariaenlinea.gov.co)

**Documento: 81m...**

**ORLANDO MUÑOZ NEIRA**

**NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



**RADICADO: 11001310303620210014300 PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN TENENCIA INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ADRIANA MARCELA GORDILLO ROJAS - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Adriana Consuelo Hortencia Clavijo Cruz <sos-legalof@hotmail.com>

Vie 30/07/2021 1:04 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (431 KB)

REF RADICADO 11001310303620210014300 RESTITUCION TENENCIA INMUEBLE ARRENDADO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ADRIANA MARCELA GORDILLO ROJAS - CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf;

**SEÑORES**  
**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. M.**

**REF: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN TENENCIA INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 11001310303620210014300**  
**DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DDA: ADRIANA MARCELA GORDILLO ROJAS**

Buen día

Mediante el presente mensaje, me permito allegar en archivo adjunto escrito de CONTESTACION DE LA DEMANDA junto con sus anexos.

Ruego a ustedes dar el trámite que en ley corresponde.

De Ustedes, atentamente

JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES  
C.C. No.: 17.342.774  
T.P. No.: 323890 T.P. de la J.  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: [sos-legalof@hotmail.com](mailto:sos-legalof@hotmail.com)  
CELULAR: 319 291731